

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art. 295 C.G.P



Nro .de Estado 203

Fecha 26/11/2021

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05000221300020190014600	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	WILLIAM DARIO LONDOÑO GIRALDO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05045310300120150155502	Despachos Comisorios	LUZ MIRYAM MEJIA HIGUITA	JULIO CESAR EUSSE LLANOS	Auto pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA DEL DOCTOR LUIS CARLOS FERRER Y RECONOCE PERSONERÍA AL DOCTOR RAFAEL DARIÓ CARDONA. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	25/11/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05154311200120190003301	Ejecutivo Mixto	LUZ ELENA GUTIERREZ PEÑA	FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05282311300120190006002	Expropiación	MUNICIPIO DE VENEZIA	ROCIO DE JESUS OCHOA DE SEGURO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05376311200120170038701	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA	LIVIANO MURATORI	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05376311200120170038801	Ordinario	LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ	MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05376311200120190001501	Ejecutivo Singular	SOLITEC SAS	PAMV CONSTRUCCIONES SAS	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05440311200120170021401	Verbal	JULIO CESAR BETANCUR ALZATE	RODRIGO ALBERTO GIRALDO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05440311200120180022701	Verbal	JHON ARLEX CARVAJAL SOTO	ARTURO ANTONIO MARIN VASQUEZ	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05440311300120130045502	Ordinario	SAMUEL ALFONSO GALEANO MARIN	JOHN HENRY FIERRO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05440311300120160045801	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RUBIELA HOYOS DE SUAREZ	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05579310300120170010302	Ejecutivo Singular	EFRAIN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ	JOHN GUILLERMO GOMEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANDN
05615310300220150024903	Ordinario	LUBIN EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ	CLINICA SOMER	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANDN
05615310300220180013001	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNAN IGNACIO ZAPATA CALLE	MARY LUZ MONTOYA GALLEGO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANDN
05615310300220180020901	Verbal	CREANDO PROYECTO S.A.S.	SOCIEDAD LIMOS Y EXPLANACIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANDN

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05615310300220180025301	Verbal	LUIS FERNANDO VILLEGAS HENAO	GABRIEL ANGEL CARDEÑO CIFUENTES	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FISICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05686318900120070033001	Verbal	HECTOR ELIAS ROLDAN MONSALVE	JOSE IGNACIO MONSALVE LENTIS	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FISICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05756311200120190006701	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO MONTOYA VALENCIA	FLOR BEATRIZ MONTOYA VALENCIA	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FISICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
05761318900120190001901	Verbal	ANI	JOSE LUIS GOMEZ GOMEZ	Auto concede término CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. Providencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05809318900120170015301	Verbal	ALBERTO ANTONIO MUÑOZ CANO	JAI ME LEON LONDOÑO VERA	Auto pone en conocimiento ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES QUE EL EXPEDIENTE FÍSICO DE ESTE PROCESO FUE DISPUESTO PARA SU DIGITALIZACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES DE PROTOCOLO IMPARTIDAS. Provisencia notificada por estados electrónicos el 26/11/2021, ver https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	24/11/2021			DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Referencia **Procedimiento:** **VERBAL DE SIMULACION**
Demandante: **JHON ARLEX CARVAJAL SOTO**
Demandado: **ARTURO A. MARIN VASQUEZ Y OTRA**
Asunto: **Acepta desistimiento de recurso**
Radicado: **05440 31 12 001 2018 00227 01**
Auto No.: **190**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada y apelante, desiste del recurso que interpuso contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, dentro del proceso verbal de simulación, adelantado por Jhon Arlex Carvajal Soto, contra Arturo Antonio Marín Vásquez y otra.

CONSIDERACIONES

1.- El Código General del Proceso, consagra en su artículo 314 y siguientes, la figura jurídico-procesal del desistimiento, que permite a las partes retraerse de la acción intentada, **de los recursos interpuestos**, de los incidentes, de las excepciones y demás actos procesales.

En lo atinente al desistimiento de actos procesales, dispuso el artículo 316 del CGP "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...*"

En este caso, radicada la referida solicitud de desistimiento, mediante auto del 2 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del CGP, por el término de tres (3) días, fue corrido traslado de tal ruego a la parte demandante y no apelante, para que se pronunciaran sobre los efectos de tal desistimiento, advirtiéndoles que de no mediar manifestación u oposición alguna, sería admitido sin impartir condenas.

Como el término mencionado en el párrafo anterior venció sin que existiera oposición al mentado desistimiento ni a sus efectos, oportuno y procedente resulta acceder a lo solicitado, aceptando el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 1° de octubre de 2019, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao, dentro del proceso verbal de simulación de la referencia. Sin condena en costas, según lo expuesto y porque no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Antioquia, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la parte recurrente de la alzada interpuesta contra la sentencia proferida el 21 de abril de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, dentro del proceso verbal de simulación de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

TERCERO: No se profiere condena en costas, según lo motivado y porque no se causaron

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish, positioned above a horizontal line.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05686 3189 001 2007 0330 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

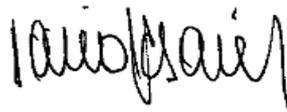
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05440 3113 001 2013 0455 02

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

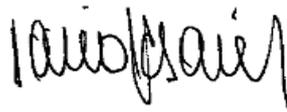
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05615 3103 002 2015 0249 03

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

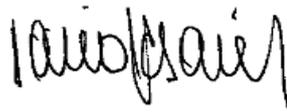
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05440 3113 001 2016 00458 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

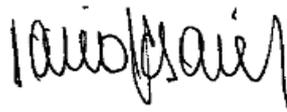
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05579 3103 001 2017 00103 02

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

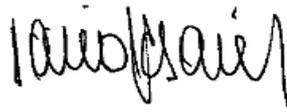
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-

19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05809 3189 001 2017 0153 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

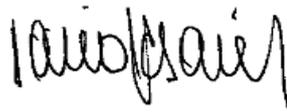
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05440 3113 001 2017 00214 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

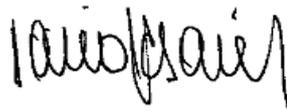
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05376 3112 001 2017 0387 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

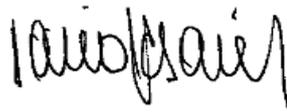
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05376 3112 001 2017 0388 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

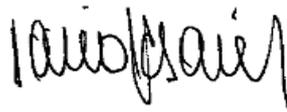
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05615 3103 002 2018 0130 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

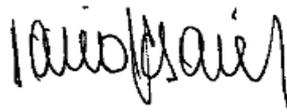
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05615 3103 002 2018 00209 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

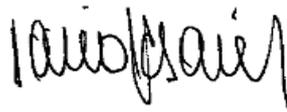
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05615 3103 002 2018 00253 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

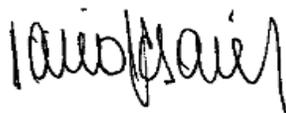
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo de vida, en el marco de las medidas

adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05376 3112 001 2019 0015 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

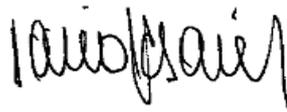
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05154 3112 001 2019 0033 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

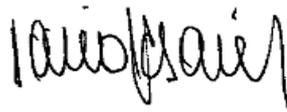
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05282 3113 001 2019 0060 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

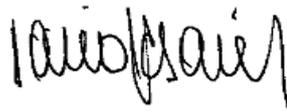
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Estrada Sanín', written in a cursive style.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05756 3112 001 2019 0067 01

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

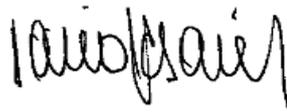
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05000 2213 000 2019 0146 00

Con ocasión de la Circular PCSJC20-27, expedida el pasado 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la primera versión del *Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*. Sumado a lo anterior, la entidad mediante el Acuerdo PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020 comunicó el Plan de *Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022*.

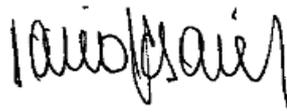
Con fundamento en la precitada normativa, entre otras, el Consejo Superior de la Judicatura presentó el mencionado protocolo que hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la transformación de un documento tangible (físico o análogo) a datos digitales, con el propósito de que dichos datos digitales puedan ser accedidos, manipulados y aprovechados para diferentes fines a través de equipos de cómputo (computadores, dispositivos móviles, entre otros).

En ese estado de cosas, y en aplicación a las directrices impartidas, se comunica a las partes intervinientes en la presente controversia que el expediente físico que reunía las actuaciones judiciales adelantadas y que se encuentra pendiente de la sentencia que ponga fin al trámite de instancia fue dispuesto para su digitalización conforme los parámetros y estándares técnicos y funcionales para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo

de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental.

Esta Sala de Decisión mantendrá directa y atenta disposición en los canales de comunicación previstos para solucionar cualquier duda, inquietud o solicitud que sobrevenga con relación al proceso de digitalización anotado, así como al trámite subsiguiente en los diversos asuntos tras culminada dicha gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05761 3189 001 2019 0019 01

Se le concede al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada y del escrito de sustentación se correrá traslado secretarial a la parte no apelante por el término de cinco (5) días acorde con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consideración a que en la presente controversia la parte recurrente, en sede de primera instancia, no se limitó únicamente a formular los reparos concretos, sino que además fundamentó ampliamente las razones de su inconformidad con lo resuelto, se advierte que esta Sala de Decisión ante la eventual no presentación de escrito de sustentación en esta instancia para ratificar o adicionar la sustentación ya efectuada ante el *a quo* con relación a los referidos reparos, se tendrán en cuenta como sustentación tales argumentos otrora esgrimidos en aras de garantizar la doble instancia a la que le subyacen los derechos de impugnación y de contradicción y en atención a que por virtud del Decreto 806 de 2020 las sentencias que desatan la apelación ya no se profieren bajo el régimen de la oralidad, siendo este excepcional en la segunda instancia, de cara a tal normatividad. En razón a lo dispuesto, por Secretaría se concederá traslado a la parte no recurrente para que se pronuncie, si a bien lo tiene, sobre los reparos concretos esgrimidos por el apelante ante el *a quo*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío Ignacio Estrada Sanín'.

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso : Responsabilidad Civil
Demandante : Luz Miriam Mejía Higueta y otro
Demandado : Cooperativa Profesionales de la Salud de Urabá
Radicado : 05045 31 03 001 2015 01555 02
Consecutivo Sría. : 711-2019
Radicado Interno : 173-2019

Comoquiera que el día 08 de marzo de 2021, el nuevo apoderado del señor JULIO CESAR EUSSE LLANOS presentó memorial donde anexó renuncia al poder otorgado por este último al Dr. LUIS CARLOS FERRER OROZCO, paz y salvo de honorarios y nuevo poder otorgado al Dr. RAFAEL DARÍO CARDONA JARAMILLO, se hace necesario verificar si se cumplen los requisitos para dar por terminado el mandato inicial.

Así las cosas, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el

juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por su parte el inciso 2º del artículo 74 del Código General del proceso, establece que para efectos jurídicos el poder especial debe otorgarse, así:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Ahora, atendiendo las disposiciones del decreto legislativo 806 de 2020, el cual, es aplicable a los procesos que están en curso, frente al poder especial, dispuso lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De esta manera, y atendiendo a que el escrito de renuncia al poder se encuentra con firma digital tanto del Dr. LUIS CARLOS FERRER OROZCO, quien venía representando los intereses de JULIO CESAR EUSSE LLANOS, y por este último, SE ACEPTA la misma y se da por terminado el mandato, máxime cuando ante esta magistratura se presentó poder especial otorgado por el codemandado aludido al Dr. RAFAEL DARÍO CARDONA JARAMILLO, a quien se le reconoce personería, para que

continúe con la representación judicial de aquel, en los términos del poder conferido, pues si bien no se encuentra con la debida presentación como lo exige el artículo 74 del C.G.P, fue remitido desde el correo electrónico del apoderado judicial entrante y cumple con la exigencia del artículo 5º del decreto legislativo.

De otra parte, atendiendo a que el día 03 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó - Antioquia, remitió a esta Sala el escrito presentado por JULIO CESAR EUSSE LLANOS, mediante el cual solicita información sobre el total de la suma dineraria adeudada debido a la multa que le impuso el Juzgado referido en precedencia, por la inasistencia a la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se dirá que, esta magistratura no tiene competencia para pronunciarse sobre dicha cuestión pues el petitum desborda el objeto de la apelación de la sentencia de primera instancia. No obstante, se le hace saber al interesado que puede indagar sobre dicho trámite ante la autoridad donde el juzgado de primera instancia envió el oficio citado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7c7693ba9f37f1f2536f49b6e0c31894da6de4d0a8b3
b57a29727dcb8b365f70**

Documento generado en 25/11/2021 11:08:51 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>